

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	AFP PROTECCION S.A.
EJECUTADO	JERB CONSTRUCCIONES Y CIA S.A.S. Nit.900766137
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00165 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	<b>Auto que ordena seguir adelante con la ejecución</b>

Cumplido el término de traslado, y agotada el trámite del presente asunto sin que se observe irregularidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado procede el Juzgado a emitir decisión de fondo en el proceso ejecutivo, promovido por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en contra JERB CONSTRUCCIONES Y CIA S.A.S. con NIT.NUMERO: 900766137 con fundamento en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

Señala el art. 100 del CPTSS que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

En concordancia con el art. 422 del C.G.P, el cual postula que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de cualquier providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Que de conformidad con los artículos 24 de la Ley 100 de 1993 y 5 del Decreto Reglamentario 2633 de 1994 prestan merito ejecutivo la liquidación presentada por las Administradoras de pensiones respecto del cobro de aportes,

El 27 de julio de 2022, se notificó de manera personal al ejecutado, enviándole a través del correo electrónico a la dirección de correo electrónico: [javieroyero02@hotmail.com](mailto:javieroyero02@hotmail.com) tanto de la demanda como del auto que libro mandamiento de pago, sin que el correo haya rebotado, y con constancia de envío como se evidencia en el archivo N° 09 del expediente digital.

Vencido el término de traslado, el ejecutado guardo silencio, no propuso medios exceptivos u otros.

Así las cosas, encuentra este despacho que lo procedente es entrar a proferir una decisión de fondo, dando aplicación al mandato contenido en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento ejecutivo laboral por analogía.

En consecuencia, se ordenará, seguir adelante con la ejecución por las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

De acuerdo con lo ordenado en la norma, en cita, se ordenará seguir adelante con la ejecución, se impondrá condena en costas en cuantía del 5% de la liquidación del crédito

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución** por las sumas determinadas en el mandamiento de pago proferido el 24 de mayo de 2022.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas al ejecutado, se fijan Agencias en derecho en cuantía del 5% del valor que arroje la liquidación del crédito.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte ejecutante a fin de que informe del estado de los oficios que fueron emitidos por el Despacho

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, y compete a la Juez únicamente su aprobación o modificación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe22a678a1d0e41bb6e07e7b8834a67821cd4c52ae9b4c8b0ff3d44756b1d213**

Documento generado en 13/06/2023 03:13:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**